

Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda — ININVI, es necesario proceder a su ratificación; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

RATIFICAR como Miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda — ININVI, al Ingeniero PEDRO BELAUDE MOREYRA.

Regístrese y Comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República,

CARLOS PESTANA ZEVALLOS, Ministro de Vivienda y Construcción.

RESOLUCION SUPREMA N° 195-84-VC-1100

Lima, 04 de Diciembre de 1984.

Vista la renuncia formulada por el Ing° CARLOS CASABONNE RASSELET, al cargo de Vice-Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda — ININVI, para el que fue designado por Resolución Suprema N° 259-83-VI-1100, de 13.12.83; y

CONSIDERANDO:

Que, por razones del servicio y por los importantes servicios que viene prestando como Vice-Presidente del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda — ININVI, es necesario proceder a su ratificación; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

RATIFICAR como Vice-Presidente del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda — ININVI, al Ing° CARLOS CASABONNE RASSELET.

Regístrese y Comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

CARLOS PESTANA ZEVALLOS, Ministro de Vivienda y Construcción.

AFECTAN TERRENO PARA CONSTRUCCION DE CENTRO EDUCATIVO INICIAL EN URB. SAN JUAN DE MIRAFLORES

**RESOLUCION SUPREMA
N° 196-84-VC-5600**

Lima, 4 de diciembre de 1984

Visto el expediente N° 711340 por el que el Instituto Nacional de Infraestructura Educativa del

Ministerio de Educación, solicita la afectación en uso de un terreno de 2,778.70 m²., ubicado con frente al Jr. Pedro Villalobos de la Urbanización San Juan de Miraflores, Zona B, distrito del mismo nombre, provincia y departamento de Lima, para la construcción del local del Centro Educativo Inicial N° 513;

CONSIDERANDO:

Que, el terreno solicitado está destinado para Jardín de la Infancia y corre inscrito en el Asiento 2, Folio 401, Tomo 1650 de los Registros Públicos de Lima;

Que, encontrándose dicho terreno de libre disponibilidad del Estado, es procedente acordar la afectación en uso solicitada, de conformidad con lo prescrito por el Artículo 67° y siguientes del Decreto Supremo N° 025-78-VC de 11 de mayo de 1978;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Bienes Nacionales; y

Con la opinión favorable del Vice Ministro del Ramo;

SE RESUELVE:

Aféctase en uso a favor del Ministerio de Educación el terreno de 2,778.70 m²., ubicado con frente al Jirón Pedro Villalobos de la Urbanización San Juan de Miraflores, Zona B del distrito del mismo nombre, provincia y departamento de Lima, con los linderos y medidas perimétricas que aparecen en el plano y memoria descriptiva que obran en el expediente susentado de la presente Resolución para que lo destine a la construcción del local del Centro Educativo Inicial N° 513.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República

CARLOS PESTANA ZEVALLOS, Ministro de Vivienda y Construcción

AFECTAN EN USO POR TRES AÑOS UN INMUEBLE A FAVOR DE "CORPUNO", PARA PROYECTO DENOMINADO "EMPRESA ARTESANAL PUNO"

**RESOLUCION SUPREMA
N° 197-84-VC-5600**

Lima, 4 de diciembre de 1984

Vistos los Expedientes Nos. 730646 y 708703-A por los que el Ministerio de Industria, Turismo e Integración solicita la transferencia del Centro de Superación Artesanal a favor de la Corporación Departamental de Puno - CORPUNO, con el fin de poner operativo el Proyecto denominado "Empresa Artesanal Puno".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 170-83-VI-5600 de 12 de julio de 1983 se afectó en uso el Centro de Superación Artesanal a favor de la Dirección Departamental del Ministerio de Industria, Turismo e Integración en el departamento de Puno;

Que, por Acta de Concertación suscrita por esa Dirección Departamental, la Corporación Departamental de Puno - CORPUNO y el Plan COPESCO se acordó solicitar la transferencia que se plantea;

Que, la Dirección General de Artesanía del Ministerio de Industria, Turismo e Integración se pronuncia por ceder temporalmente en usufructo dicho inmueble a la Corporación Departamental de Puno-CORPUNO;

Que, en consecuencia, es procedente la desafectación del uso otorgado por la Resolución Suprema acotada y la afectación en uso temporal a la Corporación Departamental de Puno-CORPUNO, de conformidad con lo prescrito por el Art. 67 y siguientes del Decreto Supremo N° 025-78-VC del 11 de mayo de 1978;

De acuerdo a lo informado por la Dirección General de Bienes Nacionales; y,

Con la opinión favorable del Vice Ministro del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1° — Desaféctase de la Dirección Departamental del Ministerio de Industria, Turismo e Integración en el departamento de Puno el uso del Centro de Superación Artesanal construido en su jurisdicción.

Artículo 2° — Afectase en uso por tres (3) años el inmueble mencionado a favor de la Corporación Departamental de Puno - CORPUNO, para el Proyecto denominado "Empresa Artesanal Puno".

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República

CARLOS PESTANA ZEVALLOS, Ministro de Vivienda y Construcción

DECLARAN INFUNDADO Y FUNDADOS EN PARTE RECURSOS PLANTEADOS POR FIRMA CONTRATISTA

RESOLUCION N° 128-84-VC-9100

Lima, 29 de noviembre de 1984.

Visto en sesión del Consejo Superior de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas, de fecha 19 de noviembre de 1984, el Expediente N° 2423-CS, referente al recurso de revisión planteado por la firma "DAMIGG CONTRATISTAS GENERALES S.R. LTDA." en relación con su reclamo sobre liquidación de cuentas por rescisión del contrato celebrado con COPESCO-Ministerio de Industria, Turismo e Integración, para la ejecución de la obra

"Colocación de Imprimado y Carpeta Asfáltica en caliente de 2 pulgadas de espesor en la Carretera Urcos-Juliaca, Tramo Urcos-Quiquijama", materia de la Licitación Pública N° 010-82, convocada a Precios Unitarios.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Directoral N° 138-84, de 18/05/84, la Entidad declaró improcedente el recurso de reconsideración que el contratista planteó contra la Resolución Directoral N° 129-84, del 14/05/84 que aprobó la liquidación de cuentas por rescisión de contrato;

Que el contratista observó la liquidación final en vía de reconsideración porque en ella, no obstante coincidir en los metrados totales, existe diferencia en los montos por haber considerado la Entidad Contratante sólo el metrado ejecutado y cancelado; sin embargo, de la revisión de los documentos presentados, se establece que dicha diferencia no existe pues la Entidad ha considerado el metrado final consignado en el Acta de Entrega de Obra;

Que, en lo referente a la observación planteada por el contratista con respecto al no congelamiento del factor de reajuste K a junio de 1983, se considera que la liquidación de obra efectuada por COPESCO, en esta parte, es correcta por haberse establecido en la cláusula sexta del Acta de Compromiso suscrito por ambas partes, documento que tiene valor de instrumento público, que las valorizaciones pendientes se efectuarán sin ningún incremento por reintegros de material, mano de obra y otros, por encontrarse el contratista con plazo vencido y en periodo de mora;

Que en el extremo tercero objetado por el contratista se advierte que el total de deducciones y total del monto líquido pagado son conformes y que la diferencia del total de la valorización reajustada se debe a que el contratista ha calculado con el factor K no congelado siguiendo un procedimiento que no se cife a lo establecido en el Acta de Compromiso;

Que respecto del rubro Adelantos para el Transporte de Asfaltos, el recurrente no ha acreditado suficientemente los extremos de su observación;

Que con respecto a la observación relativa al rubro Transporte de Asfalto Tipo 85.100, la firma contratista tiene razón porque la Entidad al liquidar no ha considerado 74 cilindros de los cuales se transportó los 3,848 galones de cemento asfáltico que se encuentran en el decantador y en el tanque, tal como se indica en el Acta de Entrega de Obra;

Que con respecto a la observación planteada por la firma contratista sobre la cantidad de materiales existentes en planta y en cantera, se advierte que ella está determinada en el Acta de Entrega de la Obra, la que debe tenerse en cuenta para efectos de la liquidación de la misma;

Que en cuanto al análisis de precios unitarios, éste debe actualizarse a favor del contratista tal como lo realizó la Entidad hasta el mes de junio de 1983, permaneciendo congelado el factor K posteriormente, en virtud de lo establecido en el Acta de Compromiso, incluyendo el período de intervención de obra;